

MEMORIA JUSTIFICA DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCIERTO SOCIAL, EN CENTROS PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES. CENTROS DE TRATAMIENTO AMBULATORIO.

La presente memoria sustituye a las memorias anteriores emitidas, por un lado la de fecha 2 de julio de 2024 incorporando los cambios introducidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tras el informe preceptivo emitido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Consumo, según el cual se aprecia la conformidad a derecho de sus anexos y se realizan algunas apreciaciones; y por otro lado, la de fecha 12 de febrero de 2025 incorporando igualmente las consideraciones realizadas por la Intervención General en la fiscalización previa del gasto.

No obstante, dado que la publicación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sufrido una dilatación en el tiempo, el precio ha sido objeto de actualización.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO
TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE: ORDINARIA
CPV: 85000000-9 (Servicios de salud y asistencia social)

El fenómeno de las adicciones es una realidad que evoluciona, surgen nuevas sustancias adictivas y cambian los patrones de consumo. Igualmente, tienen un carácter multidimensional, afectando a distintas parcelas del ser humano, tanto el área biológica como la psicológica y las relaciones sociales se ven afectadas en mayor o menor medida, siendo necesario dar respuesta a todas las dimensiones afectadas.

De acuerdo con ello, un abordaje de esta problemática exige una metodología específica de intervención en centros de adicciones, basada en principios biopsicosociales, para atender a todas las parcelas afectadas, tratamiento individualizado, con el diseño de un Programa terapéutico adaptado a las necesidades de la persona, y continuidad en la atención en todos los dispositivos por los que pase la persona atendida como garantía de servicio.

Andalucía ha consolidado un modelo de atención público, equitativo y universal, que integra los aspectos sanitarios y sociales de las adicciones, concretado en una Red Pública de Atención a las Adicciones que bajo las directrices del III Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, está formada por una nutrida red de centros, recursos y programas en la que se contemplan distintas tipologías de recursos en función de las diferentes fases que conllevan el proceso terapéutico, recursos que abarcan a todo el territorio andaluz lo que permite ampliar la cobertura asistencial de forma eficaz, para garantizar la universalización de la asistencia y el acceso a la misma. Toda actuación en materia de adicciones tiene como objetivo último alcanzar una relación normalizada entre la persona y su medio, desarrollando una serie de medidas en coordinación con los servicios sanitarios y sociales. De acuerdo con ello, la incorporación social se propone como un elemento más del circuito terapéutico, que se empezará a trabajar desde la toma de contacto de la persona con la Red de Atención a las adicciones. A tal fin, el circuito terapéutico diseñado contempla la incorporación como un proceso más, dentro del tratamiento individualizado.

Desde esta perspectiva, se desarrolla una Red de Centros de atención a las adicciones, en la que se



ANA MARIA REALES ARROYO		24/03/2025 14:40:54	PÁGINA: 1 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw3G5hK8L7N61Eic622qGI25961	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



contemplan distintas tipologías de recursos en función de las distintas fases que conllevan el proceso terapéutico, lo que ha permitido ampliar la cobertura asistencial de forma eficaz, para garantizar la universalización de la asistencia y el acceso directo y gratuito a la misma.

Su distribución obedece a criterios de cercanía a las personas usuarias, encontrándose distribuidos por toda nuestra geografía, existiendo centros de titularidad pública y otros complementarios pertenecientes a la iniciativa social. Esta complementariedad debe suponer básicamente que estos últimos deben reunir unos requisitos que los haga realmente ocupar un espacio asistencial en el que se conjuguen una mejor accesibilidad, una especificidad o inespecificidad en la adicción atendida y una demanda asistencial que no puedan atender los centros públicos.

Entre la tipología de recursos, se encuentran los CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO, dirigidos a realizar especialmente actuaciones de prevención, orientación, desintoxicación, desahabitación y reinserción social en régimen abierto, es decir en consultas externas mediante cita previa. Deben contar con un equipo de profesionales que oferten tratamiento en sus diversas fases y pueden, cuando así se precise, derivar a las personas con problemas de adicciones en tratamiento a otro tipo de recurso de la Red pública de Atención a las Adicciones en Andalucía.

Los Centro de Tratamiento Ambulatorio, constituyen el primer nivel de atención de la red adicciones, realizándose a través de ellos las derivaciones a los recursos de segundo nivel.

Son centros destinados al desarrollo de actividades y actuaciones de prevención, orientación, desintoxicación, deshabitación y reinserción social en régimen abierto. Atienden demandas de cualquier tipo de adicción, aunque algunos pueden estar especializados en las adicciones generadas por el alcohol.

En la actualidad existen 79 centros de tratamiento ambulatorio de titularidad de entidades locales (Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de Andalucía), a los cuales la Junta de Andalucía aporta financiación a través de la convocatoria anual de subvenciones de concurrencia no competitiva, por otro lado tenemos 19 centros concertados, distribuidos de la siguiente forma:

PROVINCIA	CENTROS DE TRATAMIENTO AMBULATORIO
ALMERÍA	4
CÁDIZ	1
CÓRDOBA	3
GRANADA	1
HUELVA	2
JAÉN	1
MÁLAGA	3
SEVILLA	4



INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Los centros de tratamiento ambulatorio son la puerta de entrada al tratamiento de los problemas de adicciones, para la prevención, orientación, desintoxicación, deshabitualización y reinserción de forma ambulatoria, estando destinados a atender a todas las personas que demanden esta asistencia, realizando las oportunas derivaciones al resto de centros. Este recurso debe estar cerca de la ciudadanía andaluza para prestar la cobertura necesaria, por lo que los datos expuestos ponen de manifiesto la inexistencia de medios propios para atender las necesidades de las personas usuarias de los Centros de Tratamiento Ambulatorio; siendo la demanda muy superior a la oferta, resultando en consecuencia, ineludible el mantenimiento de los centros concertados que permitan la prestación de este servicio. En 2022 y 2023 se han llevado a cabo la licitación para la contratación de los Centros de Tratamiento ambulatorio, habiendo contratado 19 de los 20 lotes licitados. Aún así, estos resultan insuficientes para atender a la población demandante de asistencia. Concretamente, se ha detectado que en la provincia de Sevilla existe necesidad imperiosa de contratar dos Centros de Tratamiento Ambulatorio y en Granada volver a licitar el lote que quedó desierto; así como licitar un nuevo lote en la provincia de Jaén, concretamente en Villacarrillo, a fin de abordar la prestación asistencial demandada.

MODALIDAD DEL CONTRATO: CONCIERTO SOCIAL.-

Tras lo expuesto, habría que analizar qué tipo de prestación de servicio es el que se realiza en los centro de tratamiento ambulatorio y bajo qué figura jurídica de las existentes en nuestro ordenamiento jurídico, se llevaría a cabo su contratación. Así la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece en el artículo 1.c) que el objeto de dicha ley, entre otros, es: *“Ordenar y regular el acceso a las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, como derecho subjetivo, dentro del marco de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio”*.

El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía (en adelante SPSS) tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales y garantiza su objetivo mediante al acceso a un conjunto de prestaciones y servicios contemplados en el Catálogo de Prestaciones del SPSS, ex artículo 2 de la citada Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1, la referida ley resulta de aplicación a todos los servicios, prestaciones y actividades del SPSS.

De acuerdo con el artículo 40 de la mencionada norma, las prestaciones del SPSS son las actuaciones concretas y personalizadas que se ofrecen a las personas o unidades de convivencia, o programas de intervención comunitaria, en atención a sus necesidades de intervención, transformación social y prevención. Dichas prestaciones se clasifican en prestaciones de servicios (realizadas por equipos profesionales pudiendo incluir ayudas instrumentales o tecnológicas) y prestaciones económicas (entregas dinerarias de carácter puntual o periódico).

El conjunto de prestaciones que conforman el SPSSA se determina mediante el catálogo de prestaciones, distinguiéndose entre prestaciones garantizadas, que son aquellas que tienen el carácter de derecho subjetivos y que por tanto son exigibles, siendo obligatoria su provisión por parte de la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias propias atribuidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía; y prestaciones condicionadas que son aquellas que estarán sujetas a la disponibilidad de

ANA MARIA REALES ARROYO		24/03/2025 14:40:54	PÁGINA: 3 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw3G5hK8L7N61Eic622qGI25961	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



recursos y al orden de prelación que objetivamente se establezca (ex artículos 42 y 43 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre).

El artículo 42 de la referida Ley de Servicios Sociales de Andalucía, establece que *“El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales describirá de forma clara las prestaciones garantizadas, entre las que al menos estarán:...n) El tratamiento integral para las personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones”*.

La aprobación del catálogo de prestaciones corresponde al Consejo de Gobierno (artículo 49 de la Ley 9/2016, de 27 de marzo).

La prestación de los servicios sociales se podrá realizar mediante:

- Gestión directa por la propia Administración, quedando reservadas a la gestión pública directa aquellas prestaciones que conllevan ejercicio de autoridad (artículo 100 en relación con el artículo 44 de la Ley 9/2016, de 7 de diciembre).
- Régimen de concierto social, que es el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control son públicos. Debiendo las Administraciones Públicas de Andalucía dar prioridad a las entidades de iniciativa social para la gestión de los servicios previstos en el catálogo de SPSSA mediante el régimen del concierto social, siempre que existan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social. En ausencia de dichas entidades y excepcionalmente, se podrán concertar con entidades privadas, con ánimo de lucro.

Esta figura jurídica se establece como una modalidad diferenciada del concierto.

- Gestión indirecta en el marco de la normativa de contratación del sector público.

Si bien el catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales a día de hoy no ha sido aprobado, a tenor de lo dispuesto en la citada ley 9/2016, de 27 de diciembre, la atención integral a las personas con problemas de drogodependencias y adicciones es un servicio social garantizado.

El artículo 101.4 de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre, dispone que los aspectos y criterios a los que han de someterse los conciertos sociales, se establecerán reglamentariamente, respetando, como no puede ser de otra forma, los principios recogidos en la misma. En cumplimiento de este mandato, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de servicios sociales.

El Decreto 41/2018, de 20 de febrero, resulta de aplicación a los conciertos sociales que la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, así como las Entidades Locales y sus entes vinculados o dependientes, en el ámbito de sus competencias formalicen con entidades prestadoras de servicios sociales (ex artículo 2). El objeto de los mismos es la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de las prestaciones de servicios sociales; así como la gestión integral de prestaciones, programas, servicios o centros.

Las referencias que en el artículo 24.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, se hace a la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Andalucía y su ente instrumental es la que ofrecerá el conjunto de servicios, recursos y prestaciones que integran el SPSSA, no debe interpretarse en sentido restrictivo, sino que al contrario, debe entenderse hecha a aquella Consejería que tenga las atribuciones correspondientes a cada una de los servicios, recursos y prestaciones de que se trate, de modo que no se estaría impidiendo por la referida ley, que el Presidente o el Consejo de Gobierno en el uso de sus atribuciones organizativas, puedan distribuir distintos servicios sociales entre diferentes consejerías (Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía SSCC2019/60 de 20 de noviembre de 2019).

ANA MARIA REALES ARROYO		24/03/2025 14:40:54	PÁGINA: 4 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw3G5hK8L7N61Eic622qGI25961	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El artículo 9. apartados ñ) y o) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, atribuye las competencias sobre el desarrollo, coordinación y evaluación de las políticas activas en materia de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción de las personas con adicciones y el desarrollo y ejecución del Plan de adicciones a la Dirección General de Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones de la Consejería de Salud y Consumo.

De lo expuesto se infiere que:

1º El acceso a las prestaciones garantizadas del SPSS se regulan como derechos subjetivos, entendiéndose por estos, aquellos derechos de los que disfrutaban las personas titulares de los mismos, de acceso universal, exigibles ante la Administración Pública competente, que tiene la obligación de garantizarlos, conforme a la legislación vigente y normativa reglamentaria de desarrollo (ex artículo 3.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre).

2º Entre las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales (SPSS) garantizadas se encuentra el tratamiento integral para las personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones (ex artículo 42.2.n)

3º Resulta innegable que la ley 9/2016, de 27 de diciembre, considera que el tratamiento integral para las personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones es un servicio social, con independencia de que además, según la propia norma, sea una prestación garantizada cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, sea exigible y su provisión también sea obligatoria para las Administraciones Públicas, y por tanto deba ser incluido en el catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales.

4º El régimen concierto social es el instrumento mediante el que se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública, a través de entidades privadas, cuyo acceso, control y financiación son públicos. El concierto social se configura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.3 “...como una modalidad diferenciada del concierto regulado en la normativa de contratación del sector público, siendo necesario establecer condiciones especiales, dadas las especificidades de los servicios sociales, debiendo cumplir los principios informadores de la normativa europea.” Se configura como un contrato administrativo especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (artículo 1 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero).

5º La atención a las personas con problemas de adicciones es una prestación social cuya competencia corresponde a la Dirección General de Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones de la Consejería de Salud y Consumo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9. apartados ñ) y o) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, atribuye las competencias sobre el desarrollo, coordinación y evaluación de las políticas activas en materia de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción de las personas con adicciones y el desarrollo y ejecución del Plan de adicciones a la Dirección General de Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones de la Consejería de Salud y Consumo.

El régimen jurídico del concierto social se ajustará a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, por la que se regulan los servicios sociales de Andalucía, el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales; y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de

ANA MARIA REALES ARROYO		24/03/2025 14:40:54	PÁGINA: 5 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw3G5hK8L7N61Eic622qGI25961	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Adicciones.

En este mismo sentido se debe hacer mención al informe jurídico AJ-CSF 2020/37 facultativo sobre la posibilidad de utilización del concierto social previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de servicios sociales de Andalucía por parte de la Consejería de Salud y familias para gestionar las prestaciones en materia de drogodependencia y otras adicciones, el cual en la consideración jurídica tercera indica que: *“conforme al marco jurídico cabe inferir con notable claridad que al presentar la drogodependencia, cuanto menos, una doble faz sanitaria y social, el instrumento al recurso del concierto social resultaría adecuado a los efectos de poder conseguir el abordaje integral (la integración de las actuaciones de asistencia e integración social del drogodependiente en el sistema sanitario y de servicios sociales), sobre la que el legislador articula el régimen de las drogodependencias.”*

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

OBJETO DEL CONTRATO.-

Constituye el objeto del presente contrato la prestación del servicio de atención a personas con problemas de adicciones en Centros de Tratamiento Ambulatorio, a fin de prestar un mejor servicio a la ciudadanía mejorando la accesibilidad al recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.n) de la Ley 19/2019, de 27 de diciembre, por la que se regulan los Servicios Sociales en Andalucía, esto es el tratamiento integral de las personas con adicciones.

Para el cumplimiento del objeto se prestará tratamiento a las personas con adicciones en su proceso terapéutico los servicios y atención necesaria, con carácter gratuito, especialmente actuaciones de prevención, orientación, desintoxicación, deshabitación y reinserción social en régimen abierto, en consultas externas mediante cita previa.

Dicho Servicio asistencial deberá mantenerse operativo y bajo las directrices de la Dirección General de Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones, durante toda la vigencia del contrato, sin que exista disminución de la actividad asistencial en ningún periodo del año. La entidad adjudicataria deberá garantizar el funcionamiento del recurso con un horario mínimo de lunes a viernes en de 35 horas semanales.

Se licitan cuatro centros de tratamiento ambulatorio a fin de prestar cobertura a la zona de los Distritos de Atención Primaria Sevilla y Aljarafe, Zona Básica de Salud de Dos Hermanas (Sevilla), teniendo en cuenta que todas requieren la existencia de un centro de tratamiento ambulatorio de adicciones. En el caso de Granada el lote se licitó anteriormente y quedó desierto. No obstante, se sigue manteniendo la necesidad de contar con ese centro en la capital a fin de prestar una asistencia eficaz a las personas con problemas de adicciones.

ANA MARIA REALES ARROYO		24/03/2025 14:40:54	PÁGINA: 6 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw3G5hK8L7N61Eic622qGI25961	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el caso de los Distritos de Atención Primaria Sevilla y Aljarafe; así como la zona básica de salud de Villacarrillo es imprescindible contar con un centro para atender a la población con problemas de adicciones del Aljarafe y de Jaén Nordeste, ya que en el Aljarafe cerró el único centro de tratamiento de adicciones, dándose esta misma circunstancia en la zona básica de Villacarrillo.

En Dos Hermanas el centro existente tiene previsto cerrar por lo que es necesario cubrir la prestación asistencial de las personas que están en tratamiento y de la población potencial.

En definitiva resulta esencial mantener el número de centros existentes para poder seguir dando una prestación asistencial a las personas con problemas de adicciones en estas zonas.

Cada centro se considera un lote .

SERVICIO A PRESTAR POR EL CENTRO:

Se definen los Servicios como las actividades asistenciales, de desintoxicación y de incorporación social “mínimas” e igualitarias para los Centros de Tratamientos Ambulatorio, derivadas del ejercicio natural de los profesionales que integran los equipos y en el marco de lo definido en la Ley 4/1997 de Prevención y Asistencia en Materia de Adicciones, especialmente en su art. 5.b) que entiende la atención como *“Todas aquellas medidas encaminadas a dar cobertura sanitaria y social a las persona con problemas de adicciones, como consecuencia del uso, abuso, o consumo en situación de riesgo físico así como del consumo en situaciones especiales de riesgos físico y/o psíquico para el individuo o terceros”*.

El modelo de intervención más ampliamente utilizado en los CTA de Andalucía es aquel donde las personas usuarias pasan por varias fases secuenciadas o paralelas, que van desde la reducción de daños hasta la incorporación social, pasando por la desintoxicación y la deshabituación. También se contempla el seguimiento y la recaída.

Desde la perspectiva asistencial, los distintos programas de Intervención tiene como características principales las siguientes:

- El modelo se estructura en torno a las distintas fases de tratamiento (Desintoxicación, Deshabituación, Rehabilitación e Incorporación Social), que pueden superponerse, concurriendo a veces de forma paralela.
- Atención personalizada de los casos con una amplia oferta de recursos y programas, tanto provinciales como supraprovinciales, que son ofrecidos en función de las necesidades y circunstancias de cada usuario.
- Abordaje interdisciplinar, desde un modelo biopsicosocial, para responder de forma integral a las necesidades de las personas usuarias.

El Centro de Tratamiento Ambulatorio debe contar con la autorización sanitaria y estar inscritos en el Registro Andaluz de Centros y Servicios Sanitarios, de conformidad a lo establecido en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las autorizaciones sanitarias y crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, además, el Centro deberá reunir y adaptar su actividad, en todo momento, a las condiciones materiales y funcionales establecidas en la Orden de 29 de mayo de 2023, por la que se aprueban los protocolos de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones de Andalucía. Así mismo, estará sometido a un Sistema de control de calidad y contará con las

ANA MARIA REALES ARROYO		24/03/2025 14:40:54	PÁGINA: 7 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw3G5hK8L7N61Eic622qGI25961	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



correspondientes autorizaciones administrativas, que deberán exponerse en un lugar visible.

Los centros de tratamiento ambulatorio deberán mantenerse operativas y a disposición de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios de la Consejería de Salud y Familias durante todo el periodo de vigencia del Contrato, sin que exista disminución de la actividad asistencial en ningún periodo del año. La entidad adjudicataria deberá garantizar el funcionamiento del recurso con un horario mínimo de lunes a viernes un mínimo de 35 horas semanales.

PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN, PLAZO DE PRESENTACIÓN, FORMA DE ADJUDICACIÓN Y OTRAS CUESTIONES.-

La licitación de este contrato se realizará mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

El plazo de presentación de ofertas serán de 30 días naturales, a contar desde el envío de su publicación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

La forma de adjudicación será la oferta más ventajosa atendiendo a una pluralidad de criterios.

DURACIÓN DEL CONTRATO.-

La duración del contrato que se propone será de 24 meses, desde la formalización del mismo, pudiendo prorrogarse por periodos de 24 meses o inferiores, con una duración máxima, incluidas las posibles prórrogas, de cinco años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.2 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales. *“La duración del concierto social deberá establecer teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y las características de su financiación y no podrá ser superior a ocho años, sumando el período inicial y las sucesivas renovaciones, en su caso. Las entidades concertadas, una vez terminada la duración del contrato, podrán participar nuevamente en las sucesivas licitaciones de conciertos sociales del mismo servicio o prestación.”*

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTO.-

El objeto de este apartado es el cálculo del precio mensual de los servicios de cada Centro de Tratamiento Ambulatorio como precio por persona usuaria/mes, para lo que se ha tenido presente una estimación anual de los costes directos e indirectos, el beneficio industrial y el Impuesto sobre el Valor Añadido. Los costes directos de la ejecución del contrato son gastos laborales y el coste del inmueble. Los costes indirectos son los correspondientes a los gastos generales (gestión administrativa, sistemas de calidad, prevención de riesgos laborales, servicios de auditoría, gestión y demás derivados de las obligaciones del contrato).

Para el cálculo del precio por persona usuaria/mes se han tenido en cuenta las siguientes variables:

- Los profesionales que se necesitan para atender la población potencial en cada servicio (carga asistencial). El volumen de pacientes a atender en cada zona genera unas necesidades de profesionales determinadas. Estas, a su vez, han de tener en cuenta los perfiles profesionales mínimos que establece la Orden de 29 de mayo de 2023, por la que se aprueban los protocolos de

ANA MARIA REALES ARROYO		24/03/2025 14:40:54	PÁGINA: 8 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw3G5hK8L7N61Eic622qGI25961	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones de Andalucía.

Según esta Orden los Centros de Tratamiento Ambulatorio han de contar como mínimo con:

- 1 Licenciado/a o Graduado/a en Medicina
- 1 Licenciado/a o Graduado/a en Psicología, especialista en psicología clínica o psicólogo/a General Sanitario o Psicólogo/a con Habilitación Sanitaria.
- 1 Diplomado/a o Graduado/a en Trabajo Social

El personal debe tener relación laboral con la entidad adjudicataria. El personal sanitario podrá ser subcontratado (médico y psicólogo).

- La población potencial a atender. El cálculo de esta variable se hace mediante estimaciones medias que tienen en cuenta el número de pacientes atendidos en los últimos cinco años. La fuente de obtención de datos es el Sistema de Información del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones (SIPASDA). Esta información se agrupa por intervalos de pacientes a atender.

Ambas variables (necesidades profesionales y pacientes potenciales) se combinan conformándose cuatro grupos de centros que se expresan en la tabla siguiente, de manera que a mayor población a atender mayor es la dedicación y en número de profesionales necesarios:

CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS SEGÚN LOS PACIENTES ACTIVOS				
Personal necesario	GRUPO 0	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
	Hasta 185	Desde 185 hasta 310	Desde 310 hasta 500	Desde 500 hasta 700
Médicos/as	0,5	1	1,5	2
Psicólogos/as	0,75	1	1,5	2,5
Trabajadores/as sociales	0,5	0,75	1	2
Enfermeros/as	0	0	0	1
Total Profesionales	1,75	2,75	4	7,5

Para calcular el coste correspondiente a cada clasificación de centro se ha tomado como referencia: 1. La clasificación del centro en función de la población potencial a atender, 2. los distintos perfiles técnicos necesarios para la ejecución de los trabajos, es decir, considerando las necesidades de profesionales en función de la población potencial a atender (perfiles técnicos recogidos en la Orden de 29 de mayo de 2023, por la que se aprueban los protocolos de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones en Andalucía, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que son 1 Licenciado/a o Graduado/a en Medicina, 1 Licenciado/a o Graduado/a en Psicología, especialista en psicología clínica o psicólogo/a General Sanitario o Psicólogo/a con Habilitación Sanitaria, y 1 Diplomado/a o Graduado/a en Trabajo Social, 1 Dipomado/a o Graduado/a en Enfermería, este último cuando entre las prestaciones sanitarias estén incluidas la administración y/o dispensación directa de fármacos o la toma de muestras y



administración de vacunas)¹, 3. las tarifas aplicadas a cada perfil (todos se encuentran contenidos en el grupo profesional 1) según los costes salariales recogidos en el “Convenio colectivo estatal de acción e intervención social” considerando el salario base y el complemento de responsabilidad (publicado por Resolución de 18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo en el BOE núm. 259, de 28 de octubre 2022; y conforme a las tablas salariales para el año 2025 aprobadas por Resolución de 4 de junio de 2024, de la Dirección General de Trabajo y considerando la misma subida del IPC para el 2026 y 2027 (3,5% anual)², 4. un complemento para aquella persona que asuma la dirección del recurso y que puede ser alguno de los componentes del servicio técnico que cumpla los requisitos de titulación de grado superior o grado medio de psicología, Educación, Trabajo Social u otras ciencias afines³, 5. la cuota patronal de la seguridad social (33,35%, aplicando para el MEI un tipo de 0,75 como media entre los años 2025, 2026 y 2027) con que se ha incrementado el coste salarial de cada perfil técnico, 6. gastos derivados del inmueble estimados al alza en 4.075,85 € anuales, más los gastos de reparación y mantenimiento del mismo estimados (300 €/inmueble), dado que para la prestación del servicio es imprescindible contar con un inmueble en el que se realice la atención a las personas con adicciones en el que se incluye el importe de alquiler/amortización 7. gastos generales de la actividad (13 %), establecido en un porcentaje entre 13-17 %, que para el presente contrato se ha fijado en un 13%, y en el mismo repercuten todos aquellos costes que a pesar de existir no son necesarios para que se dé la prestación, dividiéndose principalmente entre gastos administrativos, comerciales y financieros 8. el beneficio industrial medio esperado en las empresas del sector, de acuerdo con los indicadores del Banco de España (6%), y 9. se ha añadido el IVA correspondiente (10 %, es el tipo impositivo de las prestaciones de servicios de asistencia social, concretamente “asistencia a alcohólicos y toxicómanos”, salvo que fueran efectuadas por entidades de carácter social sin ánimo de lucro en cuyo caso estarían exentas según ex artículo 91.Uno.2.7º, en relación con el artículo 20.Uno.8º.k) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).

Calculados los costes según la tipología del centro, se obtiene el coste anual por paciente en cada uno de ellos y a partir de estos, se ha calculado una media ponderada por paciente y año para cada ejercicio (2025, 2026 y 2027), teniendo en cuenta las diferentes tipologías:

Tipo de Centro	Coste Medio Centro			n.º de centros del tipo	Coste paciente/año		
	Año 2025	Año 2026	Año 2027		Año 2025	Año 2026	Año 2027
Tipo 0 (hasta 185 pacientes)	97.268,56 €	100.490,70 €	103.825,62	18	525,78 €	543,19 €	561,22 €
Tipo 1 (hasta 310 pacientes)	144.745,45 €	149.629,28 €	154.684,05	1	466,92 €	482,68 €	498,98 €
Tipo 2 (hasta 500 pacientes)	204.091,56€	211.052,51 €	218.257,09	4	408,18 €	422,11 €	436,51 €

- 1 En función de la clasificación del centro, se ha aplicado el coeficiente relativo a los profesionales necesarios, p.e. el personal ATS/DUE sólo se ha tenido en cuenta en aquellos centros grupo 3.
- 2 A tener en cuenta que todos los profesionales se encuentran dentro de la categoría 1 y que, en función de la clasificación del centro, se ha aplicado el coeficiente relativo a los profesionales necesarios a los costes salariales.
- 3 Importe equivalente al complemento de responsabilidad correspondiente al grupo profesional 0 íntegro.

ANA MARIA REALES ARROYO		24/03/2025 14:40:54	PÁGINA: 10 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw3G5hK8L7N61Eic622qGI25961	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tipo 3 (hasta 700 pacientes)	370.260,68 €	383.037,54 €	396.261,60	0	528,94 €	547,20 €	566,09 €
Media ponderada				23	502,77 €	519,50 €	536,83 €

El presente concierto tiene como objeto la licitación de uno de los lotes que quedó desierto en los anteriores conciertos que con el mismo objeto licitó esta Consejería (CONTR/2021/1031383 y CONTR/2022/1116924), en los cuáles se calculó un precio medio ponderado por paciente y año considerando las distintas tipologías de centro (tamaño según el número de pacientes). Aunque en el presente concierto se licitan tres lotes nuevos, se ha estimado seguir esta misma metodología calculando así el precio medio pero actualizando los costes, en especial los laborales, a la presente fecha.

Se licita dos centros de tratamiento ambulatorio de adicciones de tipo 2 en el Distritos de Atención Primaria Sevilla y Aljarafe, Zona Básica de Salud de Dos Hermanas y otros dos centros de tipo 0, uno en Distrito de Atención Primaria de Granada y otro en Zona Básica de Salud de Villacarrillo (Jaén).

Esta valoración trata de asegurar un adecuado precio contractual que garantice a la Administración y futuro contratista una correcta ejecución de las prestaciones recogidas en los pliegos, permitiendo una justa correspondencia entre las obligaciones y derechos de las partes.

A partir de este precio unitario, se ha cuantificado el presupuesto base de licitación y el valor estimado conforme establecen los artículos 100 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por otro lado, se ha calculado el número anual de pacientes estimados a atender¹, lo que ha servido de base para la configuración de los lotes. Para ello se ha calculado la media aritmética de los últimos cinco años y se han aplicado dos coeficientes correctores: Altas No Favorables² y Mínimo Asignable para Viabilidad del centro³, todo ello teniendo en cuenta el número de recursos públicos existentes en cada provincia.

LOTE	LOCALIZACIÓN	DISTRITO SANITARIO/ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA	ESTIMACIÓN DE PACIENTES	TIPO DE CENTRO
1	GRANADA	Distrito de Atención Primaria	110	0

- 1 Para la estimación de pacientes del año 2024, se ha recogido del SIPASDA los pacientes en tratamiento (a 1 de enero) de los 5 años anteriores (de 2019 a 2024) y se ha calculado la media aritmética.
- 2 Para modular los pacientes reales del centro se aplica un factor de corrección basado en el porcentaje de "ALTAS NO FAVORABLES (ANF)", entendiéndose por ellas todas las que no son terapéuticas y que suponen el acortamiento del periodo de tratamiento, como son: altas voluntarias, altas por abandono, altas automáticas por abandono y éxitus.
- 3 Mínimo de pacientes a atender para aquellas zonas que no llegan a la media, ya que por debajo de esta cantidad se hace inviable el funcionamiento del centro, lo que ocasionaría una merma en la prestación del servicio en determinadas zonas con el consiguiente perjuicio tanto asistencial como social.



2	JAÉN	Zona Básica de Salud de Villacarrillo	154	0
3	SEVILLA	Distritos de Atención Primaria de Sevilla y Aljarafe	459	2
4	SEVILLA	Zona Básica de Salud de Dos Hermanas	411	2

Multiplicando el número estimado de pacientes por el coste por paciente y año, un coste anual para cada lote y año y, a partir de este, se ha calculado el total para 24 meses de ejecución considerando el precio correspondiente a 6 meses de 2025, 12 meses de 2026 y 6 meses de 2027, teniendo en cuenta el inicio de previsto para el día 1 de julio de 2024.

	2025 (12 meses)	2026 (12 meses)	2027 (12 meses)	TOTAL 24 MESES (5 meses de 2025, 12 meses de 2026 y 7 me- ses de 2027)
GRANADA	55.304,7000	57.145,0000	59.051,3000	114.635,22
JAÉN	77.426,5800	80.003,0000	82.671,8200	160.489,30
SEVILLA ALJARAFE	230.771,4300	238.450,5000	246.404,9700	478.341,50
SEVILLA DOS HERMANAS	206.638,4700	213.514,5000	220.637,1300	428.318,86
TOTAL ANUAL (IVA excluido)	570.141,18	589.113,00	608.765,22	1.181.784,88

COSTES DIRECTOS.-

a) Costes laborales.

De acuerdo con lo dispuestos en los artículos 101.2 y 102.3 LCSP, en aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios. Por ello, el cálculo de los costes laborales se ha tomado como referencia: 1. La clasificación del centro en función de la población potencial a atender, 2. los distintos perfiles técnicos necesarios para la ejecución de los trabajos, es decir, considerando las necesidades de profesionales en función de la población potencial a atender (perfiles técnicos recogidos en la Orden de 29 de mayo de 2023, por la que se aprueban los protocolos de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones en Andalucía, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que son 1 Licenciado/a o Graduado/a en Medicina, 1 Licenciado/a o Graduado/a en Psicología, especialista en psicología clínica o psicólogo/a General Sanitario o Psicólogo/a con Habilitación Sanitaria, y 1 Diplomado/a o Graduado/a en Trabajo Social, 1 Dipomado/a o Graduado/a en Enfermería, este último cuando entre las prestaciones sanitarias estén incluidas la administración y/o dispensación directa de fármacos o la toma de muestras y administración de vacunas)¹, 3. las tarifas aplicadas a cada perfil (todos se encuentran contenidos en el grupo profesional 1) según los costes salariales recogidos en el “Convenio colectivo estatal de acción e intervención social” considerando el salario base y el complemento de responsabilidad (publicado por Resolución de 18 de

1 En función de la clasificación del centro, se ha aplicado el coeficiente relativo a los profesionales necesarios, p.e. el personal ATS/DUE sólo se ha tenido en cuenta en aquellos centros grupo 3.



octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo en el BOE núm. 259, de 28 de octubre 2022; y conforme a las tablas salariales para el año 2025 aprobadas por Resolución de 4 de junio de 2024, de la Dirección General de Trabajo y considerando la misma subida del IPC para el 2026 y 2027 (3,5% anual)¹, 4. un complemento para aquella persona que asuma la dirección del recurso y que puede ser alguno de los componentes del servicio técnico que cumpla los requisitos de titulación de grado superior o grado medio de psicología, Educación, Trabajo Social u otras ciencias afines², 5. la cuota patronal de la seguridad social (33,35%, aplicando para el MEI un tipo de 0,75 como media entre los años 2025, 2026 y 2027) con que se ha incrementado el coste salarial de cada perfil técnico.

El coste de personal asciende a 958.089,74 €

c) Gastos de inmuebles.

El cálculo estimativo se ha realizado teniendo en cuenta unos gastos fijos derivados del inmueble estimados en 4.075,85 € anuales, más los gastos de reparación y mantenimiento del mismo estimados (300 €/inmueble), dado que para la prestación del servicio es imprescindible contar con un inmueble en el que se realice la atención a las personas con adicciones en el que se incluye el importe de alquiler/amortización. Se ha partido de los requisitos materiales exigidos para esta tipología de centros (Orden de 29 de mayo de 2023, por la que se aprueban los protocolos de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de atención a las adicciones en Andalucía) y los informes técnicos de acreditación.

Los gastos de inmuebles ascienden a 35.006,80 €

Total costes directos:

Dada la diversidad de los centros, el desglose entre los gastos de personal e inmueble se ha calculado según el reparto porcentual promedio, por lo que los costes directos para la ejecución material de este contrato (coste laboral, y gastos de inmueble) ascienden a 993.096,54 €

GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL.

La práctica administrativa, por aplicación analógica de lo dispuesto para el contrato de obras en el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, añade al presupuesto de ejecución material un incremento del 13% en concepto de gastos generales de estructura, establecido en un porcentaje entre 13-17 %, que para el presente contrato se ha fijado en un 13%, y en el mismo repercuten todos aquellos costes que a pesar de existir no son necesarios para que se dé la prestación, dividiéndose principalmente entre gastos administrativos, comerciales y financieros; y el beneficio industrial medio esperado en las empresas del sector, de acuerdo con los indicadores del Banco de España (6%).

1 A tener en cuenta que todos los profesionales se encuentran dentro de la categoría 1 y que, en función de la clasificación del centro, se ha aplicado el coeficiente relativo a los profesionales necesarios a los costes salariales.

2 Importe equivalente al complemento de responsabilidad correspondiente al grupo profesional 0 íntegro.

ANA MARIA REALES ARROYO		24/03/2025 14:40:54	PÁGINA: 13 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw3G5hK8L7N61Eic622qGI25961	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONCEPTOS	IMPORTE
1.-EJECUCIÓN MATERIAL DEL CONTRATO	958.089,74
A. Personal	35.006,80
B. Coste del inmueble	993.096,54
2.-GASTOS GENERALES (13%)	129.102,55
3.-BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	59.585,79
SUBTOTAL (1+2+3)	1.181.784,88
10% IVA	118.178,49
TOTAL	1.299.963,37

El tipo impositivo IVA 10% es el correspondiente al tipo impositivo de las prestaciones de servicios de asistencia social, concretamente “*asistencia a alcoholicos y toxicómanos*”, salvo que fueran efectuadas por entidades de carácter social sin ánimo de lucro en cuyo caso estarían exentas (ex artículo 91.Uno.2.7º, en relación con el artículo 20.Uno.8º.k) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).

ANUALIDADES DEL CONTRATO.-

El presupuesto Base de licitación es **1.338.385,35 €** (IVA incluido), resultando las siguientes anualidades:

ANUALIDADES	2025 (5 meses)	2026 (12 meses)	2027 (7 mes)	TOTAL (24 meses)
Importe con IVA	270.825,70	649.981,68	379.155,99	1.299.963,37

Partida Presupuestaria	Período Imputable
1300030000 G/31B/26103/00 01	1 de julio de 2025 a 30 de noviembre de 2025
1300030000 G/31B/26103/00 01	1 de diciembre de 2025 a 30 de noviembre de 2026
1300030000 G/31B/26103/00 01	1 de diciembre de 2026 al 30 de junio 2026

La división en lotes se ha realizado aplicando unos coeficientes correctores en la determinación del números de pacientes atendidos, estableciendo un mínimo para aquellos centros que no llegan a la media, ya que por debajo de esta cantidad se hace inviable el mantenimiento del centro, lo que ocasionaría una merma en la prestación del servicio en determinadas zonas con el consiguiente perjuicio tanto asistencial como social.



Por otro lado los lotes no son los mismos en todas las provincias porque se ha tenido en cuenta el número de recursos públicos existentes en cada una de ellas, y se han ajustado los lotes a las necesidades existentes en cada ámbito territorial, quedando de la siguiente forma, quedando de la siguiente forma:

LOTE 1: TOTAL PBL (IVA no incluido): 114.635,22 € TOTAL PBL (+ IVA): 126.098,74 €	Centro de tratamiento ambulatorio para personas con problemas de adicciones en el Distrito de Atención Primaria de Granada
LOTE 2: TOTAL PBL (IVA no incluido): 160.489,30 € TOTAL PBL (+ IVA): 176.538,23€	Centro de tratamiento ambulatorio para personas con problemas de adicciones Zona Básica de Salud de Villacarrillo
LOTE 3: TOTAL PBL (IVA no incluido): 478.341,50 € TOTAL PBL (+ IVA): 526.175,65 €	Centro de tratamiento ambulatorio para personas con problemas de adicciones en Distritos de Atención Primaria de Sevilla y Aljarafe
LOTE 4: TOTAL PBL (IVA no incluido): 428.318,86 € TOTAL PBL (+ IVA): 471.150,75 €	Centro de tratamiento ambulatorio para personas con problemas de adicciones Zona Básica de Salud de Dos Hermanas

ABONO DEL CONTRATO. FACTURACIÓN MENSUAL.

Durante todo el período de vigencia del contrato y, en su caso, el de su posible prórroga, se realizarán pagos mensuales, previa presentación de las facturas correspondientes por el importe mensual de los servicios.

SUBCONTRACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.1 de las LCSP, la subcontratación se configura como un derecho de la entidad adjudicataria a contratar con un tercero parte del servicio, habilitando a la Administración contratante para que en determinados supuestos pueda excepcionar la regla general de la subcontratación, aquellos en los que por su naturaleza y condiciones se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por la entidad adjudicataria.

Por ello, atendiendo a la especial naturaleza y finalidad que tiene el servicio que se presta en los centros de tratamiento ambulatorio, configurándose como servicio integral, proporcionando a las personas usuarias una atención personalizada, y multidisciplinar, adaptada a las necesidades específicas, se considera necesario que se presten por parte del contratista mediante personal contratado a tal fin, a excepción del personal sanitario (médico, enfermero y psicólogo), que sí pueden ser subcontratados.

Las personas licitadoras han de indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar algunos de los servicios mencionados, susceptibles de subcontratación (personal sanitario: médico, enfermero y psicólogo).

El responsable del servicio podrá requerir en cualquier momento, a la entidad adjudicataria información sobre la subcontratación.

REQUISITOS DE ACCESO AL CONCIERTO SOCIAL

ANA MARIA REALES ARROYO		24/03/2025 14:40:54	PÁGINA: 15 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw3G5hK8L7N61Eic622qGI25961	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se establecen los siguientes requisitos de acceso que deberán cumplir las entidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 41/2018 de 20 de febrero:

- a) Haber prestado atención de manera continuada en la zona en la que se vaya a prestar el servicio o fuera de ella, a personas, familias o grupos con necesidades similares a las de las personas destinatarias del servicio o centro cuya concertación solicite.
- b) Acreditar su presencia en la zona en que se vaya a prestar el servicio, en el sentido de disponer al momento de presentar su oferta de medios materiales y personales suficientes para prestar el servicio ofertado, según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, así como en la normativa que le sea de aplicación.
- c) Acreditar que en su organización actúan con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo, justificando, en su caso, las medidas documentalmente.
- d) Acreditar, en su caso, la titularidad del centro o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que, en cualquier caso, no podrá ser inferior al período de vigencia del concierto. Cuando la persona titular del centro no sea propietaria del local o edificio, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto.
- e) Acreditar que cuentan con un Plan de Igualdad y su efectiva aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el caso de aquellas entidades con más de doscientas cincuenta personas trabajadoras.

Las entidades con un número inferior deberán acreditar mediante los documentos que justifiquen su aplicación o mediante la relación de personas trabajadoras que se beneficien de las medidas, que en su organización, funcionamiento e intervención actúan con pleno respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, mediante la integración efectiva de la perspectiva de género y la articulación de medidas o planes de igualdad orientados a dicho objetivo, en particular medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral.

- f) Contar con la debida autorización de funcionamiento.
- g) Estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.
- h) Contar con la acreditación administrativa debidamente inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- i) Contar con las preceptivas autorizaciones administrativas y sectoriales que correspondan en cada caso para el ejercicio de la concreta actividad, las cuales vendrán especificadas, en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija el procedimiento de concertación.

El Centro de Tratamiento Ambulatorio deben contar con la autorización sanitaria y estar inscritos en Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, de conformidad a lo establecido en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las autorizaciones sanitarias y crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, además, debe cumplir lo dispuesto en la Orden de 29 de mayo de 2023, por la que se aprueban los protocolos de funcionamiento de los centros y

ANA MARIA REALES ARROYO		24/03/2025 14:40:54	PÁGINA: 16 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw3G5hK8L7N61Eic622qGI25961	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



servicios sanitarios de atención a las adicciones en Andalucía.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

La solvencia económica y financiera se acreditará por los siguientes medios alternativos:

1. VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS

Volumen anual de negocios de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe de la oferta presentada, entendiendo por tal la suma de todos los lotes a los que el licitador se presente. Tal requerimiento se efectúa teniendo en cuenta el momento procedimental en que la Mesa de Contratación comprobará el cumplimiento de este requisito de solvencia y en aras de mantener el criterio de proporcionalidad para los licitadores en este aspecto.

Igualmente, para acreditar la solvencia económica y financiera la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

2. SEGURO

1. Declarar contar con un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir cualquier persona, en sí misma o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se realicen las actuaciones contratadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros, profesionales y en general a cualquier persona dependiente del centro, por un importe mínimo de cobertura equivalente al importe anual del lote en cuestión, por siniestro y año.

La cobertura básica o de explotación debe ser la siguiente:

- Cobertura mínima equivalente al importe anual del lote en cuestión por siniestro y año.
- En el caso de que se establezcan sublímites por víctima, no podrán ser inferiores a 100.000 euros.
- No contemplará franquicias para el riesgo de responsabilidad civil de explotación.

El seguro deberá permanecer vigente durante toda la duración del contrato. El adjudicatario justificará los siguientes pagos cuando sea requerido para ello por el órgano de contratación del concierto social.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por la entidad aseguradora, en el que conste la siguiente información:

- Aquellos elementos que permitan su identificación, entre otros, número de póliza, asegurado, dirección del riesgo asegurado.

- Los importes asegurados según lo indicado más arriba.

- Los riesgos asegurados. Este seguro responderá por los daños que puedan sufrir cualquier persona, en sí misma o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se encuentren las plazas concertadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros, profesionales y en general a cualquier persona dependiente del centro. Dicho seguro deberá adecuarse tanto al número de personas usuarias, como a los profesionales y personas dependientes del centro, así como al valor que se atribuya al edificio. En el certificado que se emita deberá quedar reflejado que el riesgo se ha asegurado considerando lo expuesto.

ANA MARIA REALES ARROYO		24/03/2025 14:40:54	PÁGINA: 17 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw3G5hK8L7N61Eic622qGI25961	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



-La fecha de vencimiento del seguro, junto a un compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del contrato o mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

-Indicación expresa de si el seguro está al corriente de pago y hasta qué fecha.

-Indicación de que no contempla franquicias.

El seguro deberá permanecer vigente durante toda la duración del contrato. El adjudicatario justificará los siguientes pagos cuando sea requerido para ello por el órgano de contratación del concierto social.

En el caso de que el adjudicatario cambie de póliza de seguro, la nueva debe tener al menos las mismas coberturas, debiendo aportar al órgano de contratación la documentación pertinente, en el momento del cambio.

Dicha póliza deberá ser exclusiva para el centro, recogándose en tal sentido en las condiciones del mismo. No obstante, en caso de tener suscrito una única póliza para varios centros, en el certificado que se presente deberá quedar claramente identificados los centros adscritos a la póliza, así como las coberturas contratadas para cada uno de ellos, detallando la misma información que se ha indicado más arriba.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

La solvencia técnica o profesional se acreditará por los medios ACUMULATIVOS que se señalan a continuación :

1. Haber prestado de manera continuada durante los tres últimos años, servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a la descripción de los trabajos o servicios en materia de atención asistencial de adicciones. Indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Para ello se aportará una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto al sistema establecido en el anexo I, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario.

Para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente, el periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años.

Alternativamente, en el caso de no poder acreditar la experiencia mínima de 3 años de manera continuada exigida, podrá justificarse esta solvencia, para cada uno de los lotes a los que se licite, mediante la acreditación de un importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la anualidad media del contrato para ese lote, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. En la presente contratación de, al menos, el 50% del importe de licitación del lote que se trate.

Los contratistas que tienen o han formalizado contrato con el mismo objeto del Concierto Social con la Administración de la Junta de Andalucía, podrán acreditar la solvencia técnica referida a este apartado mediante declaración responsable de la persona que presente la proposición en representación de la entidad,

ANA MARIA REALES ARROYO		24/03/2025 14:40:54	PÁGINA: 18 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw3G5hK8L7N61Eic622qGI25961	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



haciendo constar dicha circunstancia, con expresión de la denominación del lote o contrato de que se trate y la fecha inicial y final de la contratación. Sin este detalle la Administración no podrá comprobar los extremos declarados como requisitos de solvencia en este apartado.

2. Titulaciones académicas y profesionales del personal responsable la ejecución del contrato. los Centros en los que se preste la atención objeto del contrato deberán contar con un equipo mínimo, formado por tres profesionales que deberán acreditar la titulación universitaria básica correspondiente del ámbito de:

Los Centros de Tratamiento Ambulatorio han de contar como mínimo con:

- 1 Licenciado/a o Graduado/a en Medicina
- 1 Licenciado/a o Graduado/a en Psicología, especialista en psicología clínica o psicólogo/a General Sanitario o Psicólogo/a con Habilitación Sanitaria.
- 1 Diplomado/a o Graduado/a en Trabajo Social

La dedicación mínima de estos profesionales según la tipología del centro (grupo 0 y2) será de:

Personal necesario	GRUPO 0	GRUPO 2
	Hasta 185	Desde 310 hasta 500
Médicos/as	0,5	1,5
Psicólogos/as	0,75	1,5
Trabajadores/as sociales	0,5	1
Enfermeros/as	0	0
Total Profesionales	1,75	4

3. Contar con un Centro, y su preceptiva autorización de funcionamiento sanitario, que cumpla los criterios expresados en el Pliego de Prescripciones Técnicas en la zona geográfica en la que se vaya a prestar el servicio definida por el lote. Para ello se presentará declaración responsable conforme al modelo que se establezca en el PCAP indicando la dirección completa del Centro. La comprobación se hará efectiva mediante la consulta por parte de la Administración al correspondiente Registro, pudiendo, no obstante, presentarse la preceptiva autorización de funcionamiento sanitario. Se entenderá acreditada dicha condición de solvencia mediante, al menos, la solicitud de autorización de funcionamiento entre la documentación previa a la adjudicación, debiéndose aportar la preceptiva autorización de funcionamiento e inscripción con carácter previo a la formalización del contrato.

Dicha autorización de funcionamiento e inscripción en el citado Registro será sustituida, en su caso, por la que en virtud de la normativa vigente sea de aplicación en el plazo de presentación de ofertas.

Cualquier modificación en el Centro que afecte al objeto de este concierto deberá ser comunicada y autorizada expresamente por el órgano de contratación. Asimismo, los centros adjudicatarios quedarán obligados al adecuado mantenimiento de sus instalaciones, servicios, equipamientos, personal y normas organizativas, de forma que se garantice la prestación de la asistencia concertada con criterios de calidad, seguridad, eficacia y eficiencia.

4. Acreditar la titularidad del Centro donde se se preste el servicio, bien como propietario, bien como titular de



derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que no podrá ser inferior al periodo de ejecución del contrato, que es de dos años, con independencia que, para su posible prórroga pueda solicitarse la misma acreditación para el periodo de ejecución de ésta. En este último caso, cuando la entidad licitadora no sea la propietaria del inmueble, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto, mediante la presentación del correspondiente documento, salvo que aparezca expresamente recogido en el contrato de uso y disfrute del mismo.

Igualmente, se admitirán también derechos de naturaleza obligacional, debidamente acreditados, que otorguen la suficiente cobertura.

ADICIONALMENTE a los requisitos exigidos anteriormente, la entidad adjudicataria deberá comprometerse a la dedicación de los medios personales y materiales suficientes y adecuados para la prestación del servicio, según la normativa que le sea de aplicación, especificando por medio de un cuadro nombre y titulación del equipo humano que cumpla con los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN

Para la ejecución de estos contratos serán de aplicación los criterios y puntos que figuran a continuación, señalándose que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.4 LCSP, los criterios relacionados con la calidad que redundan en la prestación del servicio representan un 80% de la puntuación y corresponden:

* Criterios de adjudicación ponderables mediante juicios de valor No procede

* Criterios de adjudicación mediante aplicación de fórmulas 65 puntos

Criterios de adjudicación ponderables mediante aplicación de fórmulas (65 puntos)

1. Formación del personal mínimo (máximo 15 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 15 puntos la formación de las personas profesionales que forman la plantilla mínima del Centro de Tratamiento Ambulatorio. Sólo se valoraran los cursos en los que consten expresamente el número de horas lectivas y expedidos por una institución con capacidad docente (Universidad, Escuela, Institución Pública, Entidades con capacidad formadora que estén inscritas en el registro de entidades formadores) y no se podrá obtener mayor puntuación que la establecida, aunque se acredite mayor formación. Para su valoración habrán de presentarse los correspondientes certificados de su realización.

1.1. Formación en materia adicciones bajo la perspectiva de género (máximo 3 puntos): 1 punto por cada 20 horas de formación, hasta un máximo de 3 puntos

1.2. Formación en materia de adicciones (máximo 6 puntos): 1 punto por cada 20 horas de formación, hasta un máximo de 6 puntos

1.3. Formación en materia expresa de patología dual (máximo 6 puntos): 1 punto por cada 20

ANA MARIA REALES ARROYO		24/03/2025 14:40:54	PÁGINA: 20 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw3G5hK8L7N61Eic622qGI25961	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



horas de formación, hasta un máximo de 6 puntos

Dada la clara correlación entre la formación y la calidad en la prestación del servicio que nos ocupa, resulta idónea la inclusión de este criterio, dado que la “calidad” de dicho personal afecta significativamente en la ejecución. Por otro lado, la alegación de este criterio en la oferta con la baremación que esto supone, implica que el personal que viniera a sustituir a un profesional baremado debe disponer, al menos, de la misma “calidad”.

En su acreditación, la declaración que, en su caso se realice detallando las titulaciones alegadas deberá acompañarse de copia de la titulación.

La sustitución de este personal sin la previa autorización del órgano de contratación conllevará la aplicación de la siguiente penalidad: 0,5% del precio del contrato.

2. Experiencia del personal mínimo por encima de 2 años (máximo 15 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 15 puntos la experiencia adquirida de las personas profesionales que forman parte de la plantilla mínima a partir de 2 años. Para su baremación se sumará la experiencia acumulada en meses completos de cada uno de los profesionales presentados en función de la contratación -a tiempo parcial o a tiempo completo, debiendo presentarse los correspondientes certificados de vida laboral y certificados del empresario donde haya realizado la actividad alegada en centros de adicciones (experiencia demostrable).

2.1. De 1 a 5 años a tiempo parcial (equivalencia de 12 a 60 meses): 5 puntos

2.2. De 1 a 5 años a tiempo completo (equivalencia de 12 a 60 meses): 9 puntos

2.3. Más de 5 años a tiempo parcial (equivalencia más de 60 meses): 12 puntos

2.4. Más de 5 años a tiempo completo (equivalencia más de 60 meses): 15 puntos

La alegación de este criterio en la oferta con la baremación que esto supone, implica que el personal que viniera a sustituir a un profesional baremado debe disponer, al menos, de la misma experiencia. Por tanto, dada la complejidad que esto trae consigo y con vistas a reducir las dificultades que derivadas de esto pudieran surgir, sólo se considerará como formación complementaria las titulaciones universitarias que se indican.

La sustitución de este personal sin la previa autorización del órgano de contratación conllevará la aplicación de la siguiente penalidad: 0,5% del precio del contrato.

3. Temprana percepción de haberes. (Máximo 10 puntos)

La continuidad de la realización del servicio por la misma persona terapeuta aporta una permanencia y estabilidad que facilita la creación de un vínculo con el profesional que se supone beneficioso. Por tanto, la estabilidad laboral tiene una aportación clave en la prestación del servicio.

Con la última reforma laboral, el mercado de trabajo se ha transformado, con una reestructuración completa y profunda de los tipos de contratos de trabajo, otorgando mayor firmeza al contrato indefinido. Como es ampliamente sabido, este tipo de contratos se establece sin un límite temporal

ANA MARIA REALES ARROYO		24/03/2025 14:40:54	PÁGINA: 21 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw3G5hK8L7N61Eic622qGI25961	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



concreto en cuanto a su duración y la prestación de servicios que supone. Con la reforma, se reduce el período máximo en que se pueden encadenar contratos de duración determinada, así como el período marco en que estos podían sucederse, de forma que se ha facilitado que cualquier contrato pase a ser indefinido. Ante este nuevo escenario, el criterio de adjudicación seguido en licitaciones anteriores, según el cual se valoraban las ofertas teniendo en cuenta el personal contratado fijo o indefinido en plantilla, como forma de garantizar la continuidad y la vinculación referidas, no refleja la realidad actual ni garantiza el logro de los objetivos con su mantenimiento en el tiempo hasta su consecución.

En este sentido, la temprana percepción de haberes se presume como un elemento favorecedor en la estabilidad laboral que redunda tanto en la calidad del servicio. En atención a lo expuesto, se establece la siguiente graduación:

- Abono en el último día del mes devengado (día en que acaba el mes): 2,5 puntos
- Penúltimo día del mes devengado (un día antes de que acabe el mes): 5 puntos
- El antepenúltimo día del mes devengado (dos días antes de que acabe el mes): 7,5 puntos
- Tres días antes de que acabe el mes: 10 puntos

Su baremación se realizará mediante compromiso suscrito por persona representante. Su incumplimiento conllevará la siguiente penalidad:

Por cada día de retraso en el pago de haberes respecto del compromiso adquirido y por cada uno de profesionales en que se dé este retraso, se detraerá un 1 % del importe de facturación.

Para el abono del pago, en la factura que se emita mensualmente, si la entidad licitadora ha adquirido este compromiso, deberá presentar junto con la factura un certificado de la persona representante donde conste la relación nominativa de las personas profesionales que han realizado la prestación y a las que se les ha efectuado el pago de salarios, la fecha en que el pago se ha realizado, así como el importe. En aras de sus facultades de comprobación y control, en cualquier momento el órgano de contratación podrá requerir la documentación justificativa al respecto.

4. Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental, que incrementen el valor de la oferta. (Máximo 5 puntos)

- Certificación ACSA o equivalente: 2,50 puntos.
- Certificación de calidad ISO 9001 o equivalente: 2,50 puntos.

En la referida certificación deberá quedar claramente reflejado que el Centro ofertado se encuentra incluido en el certificado. En su acreditación deberá aportarse copia de la certificación correspondiente.

Criterios Económicos

Proposición económica (máximo 20 puntos)

ANA MARIA REALES ARROYO		24/03/2025 14:40:54	PÁGINA: 22 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw3G5hK8L7N61Eic622qGI25961	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La máxima puntuación (20 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la puntuación mínima la obtendrá la oferta económica más alta lo que dependerá de las diferencias en el precio entre las ofertas presentadas. La función lineal adoptada es más equánime al ser su pendiente más pequeña de forma que no “penalice” mucho la diferencia con la oferta más baja, al depender en ese caso de la puntuación y compararse con la oferta más económica en lugar de con el precio base de licitación. La fórmula elegida es:

$$P_i = P_{\max} \cdot (O_{\min} / O_i)$$

siendo,

P_i: puntuación obtenida

P_{máx}: puntos en liza

O_{min}: Oferta más económica (en euros)

O_i: Oferta presentada (en euros)

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, serán los siguientes:

En relación a la oferta económica, se apreciará que una oferta incurre en presunción de anormalidad:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 17 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la oferta económica que sea inferior en más de 13,5 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las ofertas económicas que sean inferiores en más de 8 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 8 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 17 unidades porcentuales a dicha media.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las ofertas económicas que sean inferiores en más de 8 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 8 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Para la consideración de ofertas como desproporcionadas en base a los criterios anteriores, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral,

ANA MARIA REALES ARROYO		24/03/2025 14:40:54	PÁGINA: 23 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw3G5hK8L7N61Eic622qGI25961	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la entidad licitadora cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 202 de la LCSP

De carácter social:

1. Cumplimiento del convenio colectivo aplicable. La persona adjudicataria además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora.

2. Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato. El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

3. Cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales o normativa vigente en la materia. A tal efecto, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, etc. Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, deberá ser comunicado al responsable del contrato y, de forma inmediata, se procederá a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia

4. Impartición a todos los profesionales del centro por la persona adjudicataria de acciones formativas adaptadas a sus puestos de trabajo, puesto que la especialización de este recurso en el que la atención a las personas con problemas de adicciones marca la prestación del contrato, y hace que la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios vele por la formación de los profesionales. Estas acciones se podrán dividir en

ANA MARIA REALES ARROYO		24/03/2025 14:40:54	PÁGINA: 24 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw3G5hK8L7N61Eic622qGI25961	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



módulos, la suma de horas de todos los módulos ha de ser igual o superior 20 horas anuales. Para nuevas incorporaciones se llevarán a cabo durante los 6 primeros meses desde su incorporación al servicio.

5. Cumplimiento, en caso de subcontratación, de la obligación de suministro de información cuando ésta sea requerida por la Administración, en relación a las condiciones de subcontratación que guarden relación con los plazos para el pago a los subcontratistas, así como remisión, cuando se solicite, de justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.

Las entidades que participen en la convocatoria del concierto social deberán acompañar a su propuesta una declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente apartado, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el modelo que se establezca en el PCAP.

GARANTÍA DEFINITIVA.

5% del importe final ofertado, excluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

PLAZO DE GARANTÍA.

Tres meses desde la conformidad de la última factura.

CONFIDENCIALIDAD.

La entidad adjudicataria queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto no contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Información a la que se le atribuye carácter de confidencial: a cuantos datos, documentos, metodología, claves, análisis, programas y demás información a la que tengan acceso las adjudicatarias, sus trabajadores/as durante toda su relación con el servicio.

Plazo durante el que se tendrá que mantener el deber de confidencialidad: En los términos previstos en el artículo 133.2 de LCSP, el deber de confidencialidad se mantendrá durante toda la vigencia del contrato y sus posibles prórrogas, y los diez años posteriores.

A esta obligación se le atribuye el carácter de esencial, a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 LCSP

REVISIÓN DE PRECIOS.

No.

PENALIDADES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP y considerando las obligaciones de la entidad concertada recogidas en el artículo 22 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el

ANA MARIA REALES ARROYO		24/03/2025 14:40:54	PÁGINA: 25 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw3G5hK8L7N61Eic622qGI25961	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



concerto social para la prestación de los servicios sociales, se prevén las siguientes penalidades:

Penalidades por cumplimiento defectuoso en la prestación del servicio.

Los supuestos de penalidades se clasificarán en muy graves, graves o leves.

Estas penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios e informe del responsable del contrato, previa audiencia de la entidad concertada, que será ejecutivo y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, cuando esto no sea posible, sobre la garantía que se hubiese constituido.

Incumplimientos leves: Además de las indicadas en el cuadro inferior, con carácter general, cualquier incumplimiento de las prescripciones de los pliegos y demás normativa aplicativa aplicable que no haya sido específicamente catalogado como graves o muy graves. Se impondrá una penalidad del 0,5% del precio del contrato, excluido IVA.

Incumplimientos graves: Además de las indicadas en el cuadro inferior, con carácter general, la acumulación de 3 incumplimientos leves supondrá un incumplimiento grave. Se impondrá una penalidad del 0,75 % del precio del contrato, excluido IVA.

Incumplimientos muy graves: Además de las indicadas en el cuadro inferior, con carácter general, la acumulación de 3 incumplimientos graves supondrá un incumplimiento muy grave. Se impondrá una penalidad del 1,5 % del precio del contrato, excluido IVA.

Acción o elemento comprometido para su ejecución o entrega	Plazo máximo/ Valor causa de la penalidad
INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES	
Obligación de cumplir los protocolos de actuación que la Dirección General de Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones establezca para la atención de las personas con problemas de adicciones comportamentales en Centros de Tratamiento Ambulatorio.	Incumplimiento de los protocolos de actuación dictados.
Manual de Procedimientos Asistenciales (Plan Funcional o Programa Terapéutico) elaborado por el propio centro.	El centro deberá disponer como mínimo de los protocolos de prevención y atención a la persona usuaria recogidos en el apartado 2.4 del PPT.
Cumplimiento de las condiciones materiales y funcionales para la autorización de funcionamiento y acreditación del Centro.	El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.
Vigencia de la autorización sanitaria de funcionamiento.	Perdida de la vigencia de la autorización, entendida esta como la falta de renovación de la misma.
Cualificación profesional del personal que presta los servicios en el Centro.	No disponer de la cualificación requerida para la prestación del servicio.
Documentación de las personas usuarias.	Conforme a lo establecido en el punto 2.6 del PPT, cada persona usuaria contará con un expediente individual que recoja, como mínimo, los datos que se indican en dicho apartado,

ANA MARIA REALES ARROYO		24/03/2025 14:40:54	PÁGINA: 26 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw3G5hK8L7N61Eic622qGI25961	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



	<p>y estará recogido de forma completa en el SIPASDA.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Falta de expediente individual y/o - No estar debidamente recogida en el SIPASDA. <p>Igualmente, los datos de las personas usuarias atendidas en el CTA deberán estar actualizados en el SIPASDA.</p> <p>Trimestralmente deberá enviarse a la entidad concertante una certificación donde se haga constar que los datos que obran en el SIPASDA referidos a este CTA están al día.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La falta de su envío conllevará y/o el incumplimiento de la actuación de los datos podrá conllevar la imposición de penalidad por su incumplimiento.
Programa terapéutico	No disponer el Centro de un Programa Terapéutico según lo indicado en el apartado 2.8 del PPT.
Cobro de la prestación.	La prestación se realizará con carácter gratuito. Su cobro conllevará la imposición de penalidad.
INCUMPLIMIENTOS GRAVES	
Horario de atención: mínimo de 35 horas semanales en horario de lunes a viernes	No cumplir con el mínimo establecido.
Subcontratación de profesionales.	Falta de autorización previa para la subcontratación por parte del órgano concertante. La comunicación deberá realizarse en la forma y plazo establecido en los pliegos.
Sustitución de personal.	<ul style="list-style-type: none"> - La falta de comunicación de la sustitución de personal. La comunicación deberá realizarse con la suficiente antelación para que la entidad concertante pueda valorar si procede su autorización en caso de que las cualidades de dicho personal hayan sido determinantes en la adjudicación del contrato. en la forma y plazo establecido en el PPT. - Falta de autorización por parte del órgano concertante para la sustitución de personal que haya sido determinante en la adjudicación del contrato. - Por cada una de estas dos circunstancias (no comunicación, no autorización) se podrá establecer una penalidad.
Información y colaboración con los servicios de inspección.	Por negativa absoluta a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de inspección, o por falsear los datos que se faciliten.
Cumplimiento de las instrucciones dadas por la Administración, o la ocultación de hechos relevantes.	Por cada inobservancia reiterada de las instrucciones dadas por la Administración, relativas a la correcta prestación del servicio, o la ocultación de hechos relevantes que afecten a las personas usuarias o a la prestación del servicio.
Comunicación de circunstancias determinantes de la extinción del concierto social.	Falta de comunicación al órgano concertante de cualquier circunstancia que pudiese ser determinante de la extinción del concierto social.
Protocolo de detección y atención de la violencia de género, de cuya existencia se dará conocimiento a las per-	No disponer de un protocolo de detección y atención de la violencia de género, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 41/2018.



sonas usuarias y al personal de la entidad.	
Placa identificativa del Centro con el logotipo de la Junta de Andalucía.	No colocar en lugar visible la placa identificativa del Centro con el logotipo de la Junta de Andalucía, donde conste expresamente que se trata de un centro concertado con la Consejería competente en materia de salud.
Plan de Autoprotección o de Evacuación y Emergencias, de acuerdo a la normativa vigente	No disponer del correspondiente Plan.
Disponer de un seguro responsabilidad de voluntarios, en su caso.	No disponer de seguro para voluntarios en caso de que la entidad cuente con este personal.
INCUMPLIMIENTOS LEVES	
Hoja de quejas y reclamaciones a disposición de los usuarios/as del servicio.	No disponer de hoja de quejas y reclamaciones a disposición de los usuarios/as del servicio.
Buzón de sugerencias y reclamaciones a disposición de los usuarios/as del servicio.	No disponer de un buzón de sugerencias y reclamaciones a disposición de los usuarios/as del servicio. La información obtenida deberá comunicarse semestralmente a la entidad pública concertante (Consejería de Salud y Consumo). Su falta de comunicación se considerará también como un incumplimiento grave.
Comunicar cualquier subvención, donación o aportación privada, cuyo objeto sea la financiación de mejoras de mantenimiento del centro.	No comunicar al órgano concertante cualquier subvención, donación o aportación privada, cuyo objeto sea la financiación de mejoras de mantenimiento del centro.

Además de las indicadas, se establecen los siguientes incumplimientos relativos a los criterios de adjudicación alegados y aceptados por el órgano de contratación:

Temprana percepción de haberes	Por cada día de retraso en el pago de haberes respecto del compromiso adquirido y por cada uno de profesionales en que se dé este retraso, se detraerá un 1 % del importe de facturación.
Formación complementaria	La sustitución de este personal sin la previa autorización del órgano de contratación. Penalidad del 0,5% del precio del contrato.
Experiencia de los profesionales	La sustitución de este personal sin la previa autorización del órgano de contratación. Penalidad del 0,5% del precio del contrato.

Penalidades por incumplimiento de la prestación:



La negativa a la atención de las personas con adicciones, o a sus familias, lo que incluye el asesoramiento y orientación por problemas relacionados con las adicciones, así como a aquellas personas derivadas del Sistema de Salud (Atención Primaria, Salud Mental, Medicina Interna y resto de Servicios hospitalarios), Servicios Sociales Comunitarios (Ayuntamientos, Diputaciones, etc.), Sistema Judicial (Juzgados y Penitenciarios) u Otros Colectivos (Movimiento Asociativo, Servicio de Atención a la Mujer, etc.

Se establece la penalidad del 1,5 % del precio del contrato.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos, y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Así mismo, se considera modificación del contrato:

- Conforme a lo establecido en en la disposición adicional cuarta, apartado segundo, de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública, para el equilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que supongan la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

- En virtud del artículo 204 de la LSP, será causa de modificación el aumento de lo pacientes que reciben el servicio sociosanitario en Centros de Tratamiento Ambulatorio.

Alcance y límites de la modificación:

- Cuando la administración contratante, por un incremento de la necesidad del servicio considere necesario aumentar el número de pacientes a atender hasta un máximo del 20% .

- Las modificaciones previstas no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Se producirá la extinción por resolución del contrato en los supuestos establecidos en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las causas recogidas en el artículo 31 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, que son:

- a) La imposición de la sanción de suspensión de la actividad, de un centro, servicio, programa o prestación, con motivo de infracción muy grave en materia de servicios sociales y de atención a la Dependencia.
- b) El cambio de titularidad, o en la gestión, del centro, servicio, programa o prestación, sin la previa autorización de la entidad pública concertante.
- c) La pérdida de la debida autorización de funcionamiento y acreditación, en su caso.
- d) La modificación del concierto social que implique un incremento del importe, en el porcentaje que determine el pliego de cláusulas administrativas particulares.

ANA MARIA REALES ARROYO		24/03/2025 14:40:54	PÁGINA: 29 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw3G5hK8L7N61Eic622qGI25961	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- e) El mutuo acuerdo entre la entidad pública concertante y la entidad concertada, manifestado con la antelación suficiente que permita garantizar la continuidad del servicio, los objetivos asistenciales que correspondan en cada caso.
- f) El incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales en el correspondiente concierto social siempre que dicho incumplimiento sea imputable a la entidad concertada.
- g) El incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral, de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales; o de la legislación en materia de igualdad o de la normativa en materia de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.
- h) El incumplimiento grave de las normas de carácter obligatorio a que han de sujetarse los centros y actividades asistenciales y las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.
- i) La suspensión de la ejecución del servicio sin autorización expresa de la entidad pública concertante, salvo que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, al centro donde se preste el servicio o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.
- j) La falta continuada de demanda de un servicio o la desaparición de las necesidades que, en su momento, justificaron el concierto social para la prestación del servicio.
- k) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos.
- l) El incumplimiento de las limitaciones en materia de subcontratación que se establezcan en la convocatoria de licitación.
- m) El incumplimiento del deber de confidencialidad.
- n) El hecho de peligrar la viabilidad económica del titular del concierto social, constatado por los informes de auditoría presentados anualmente.
- ñ) La negativa a atender a las personas usuarias derivadas por la entidad pública competente.
- o) Las establecidas expresamente en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en el documento administrativo de formalización del contrato.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, apartado segundo, de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública, para el equilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que supongan la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20%.

ANA MARIA REALES ARROYO		24/03/2025 14:40:54	PÁGINA: 30 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw3G5hK8L7N61Eic622qGI25961	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	